

021200

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 3 de octubre de 2025

Al contestar Cite Este No. **2025-EE-101262**

Folios: Anexos:

ORIGEN: - 021200-Subdirección De Gestión De Riesgo En Emergencias Y Desastres**DESTINO:** ERIK JUNIOR BARRETO GOYO BARRETO
GOYO ERIK JUNIOR - -**TIPO DE DOCUMENTO:** Concepto tecnico**ASUNTO:** Radicado SUGA 2025SG852 del 02/10/2025 a las 23:17, evento "UN POCO LOCO - CONCEPTO FAVORABLE.

Señor
ERIK JUNIOR BARRETO GOYO
Representante Legal
BARRETO GOYO ERIK JUNIOR
CR 52 D # 66 - 18, AP 401
arteyculturaa@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SUGA 2025SG852 del 02/10/2025 a las 23:17, evento "UN POCO LOCO - CONCEPTO FAVORABLE.

Con relación al documento Plan de Salud y Primeros Auxilios registrado para el evento "UN POCO LOCO" en el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones - SUGA y clasificado como de MEDIA COMPLEJIDAD, el cual se realizará el día 19 de octubre de 2025 en las instalaciones del TEATRO CASSIA, ubicado en la CL 104 # 17 - 22, en horario establecido según la programación descrita en el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC), con un aforo de 924 personas; se informa que:

Se reviso el documento de referencia en cuanto al recurso humano propuesto para laborar, el puesto de Primeros Auxilios, Ambulancias, las instituciones de referencia de pacientes y el Plan de Contingencia; así mismo se verifico la vigencia de habilitación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud Emergencias Médicas 911 Ltda, en el registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, Por lo cual se emite lo siguiente:

Ítem	Cumplimiento	Observaciones
1.Inscripción de Emergencias Médicas 911 Ltda en el Sistema Único de Habilitación.	Cumple	Inscrita como IPS en el Sistema Único de Habilitación.
2. Personal de salud propuesto para laborar en el evento.	Cumple	Seis (06) Técnicos auxiliares de enfermería y/o Tecnólogos en atención Prehospitalaria

		con registro de inscripción ante la entidad competente
3. Puestos de Primeros Auxilios	Cumple	Un (01) puesto de primeros auxilios.
4. Ambulancias	Cumple	Un (01) ambulancia de baja complejidad (TAB) inscrita y habilitada en Bogotá y registrada en el SEM para prestar sus servicios, ubicada en las instalaciones de forma permanente.
5. Instituciones para referencia de pacientes.	Cumple	Información aportada.
6. Plan de contingencia ante posible superación de capacidad operativa o de respuesta tanto de ambulancias, como de equipos, insumos y talento humano	Cumple	Información aportada.

Como resultado de esta evaluación se emite **CONCEPTO FAVORABLE**, en el aspecto documental, para implementar el Plan de Salud y Primeros Auxilios por parte de la empresa Emergencias Médicas 911 Ltda; **(Se aclara que no se autoriza el cambio de prestador de salud sin la debida notificación y evaluación previa).**

Conforme a esta aprobación la Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá:

1. Garantizar que el recurso de auxiliares de enfermería seleccionados por su entidad para la prestación de servicios, se encuentren inscritos en el Registro Especial de Talento Humano en Salud - RETHUS para laborar como personal de salud; el día del evento deben presentar en físico la resolución expedida por la autoridad competente (Tecnólogos de Atención Prehospitalaria y técnicos de auxiliar de enfermería) y certificación del curso **Soporte Vital Básico**.

2. Garantizar que el recurso humano asignado a labores de Primeros Auxilios estará de manera permanente en el lugar de trabajo. Si por alguna circunstancia, el personal de salud debe retirarse del lugar deberá ser reemplazado inmediatamente por una persona con igual perfil profesional siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el numeral No. 1.

3. Garantizar que el área de primeros auxilios cuente con la autonomía de iluminación.

4. El personal que atienda los requerimientos de salud además de usar los elementos específicos destinados para la atención de pacientes debe implementar los protocolos establecidos previamente garantizando que todo acto de salud quede debidamente soportado de acuerdo con la legislación vigente.

5. Garantizar que todo paciente que requiera valoración y manejo por el servicio de urgencias será traslado en ambulancia con los documentos y soportes respectivos, incluyendo aquellos que presenten lesiones que impliquen deformidad osteo-articular, lesión facial, lesión sobre órgano o tejido vital.

6. El organizador del evento permitirá el tránsito libre, oportuno e inmediato del talento humano en salud, debidamente identificado y contratado por la Institución Prestadora de Servicios de Salud por los espacios y rutas donde fuese necesario su intervención para la atención de pacientes; para ello notificará a la empresa logística del evento. Si se presentara el caso de contar con empresa logística diferente para el área de producción se deberá surtir igual procedimiento.

7. Es necesario que los empresarios adhieran en su documento (Plan de Emergencias y Contingencias – Plan de salud y de Primeros Auxilios) y den cumplimiento con lo enunciado en las normas, que hacen referencia a la disponibilidad obligatoria de los Desfibriladores Externos Automáticos - DEA en espacios públicos y privados como lo indica la Resolución 668 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Salud que en su artículo 4 parágrafo 2 define las características técnicas del desfibrilador y en el artículo 5 establece los lugares que deben contar obligatoriamente con el dispositivo mencionado.

8. La ambulancia deberá cumplir con los requisitos de habilitación vigentes contemplados en la Resolución 3100 de 2019, así como con el Decreto 793 de 2018 del Sistema de Emergencias Médicas Distrital, capítulo IV, condiciones de operación de los vehículos de emergencia. Parágrafo 1º. Los vehículos de emergencia durante el tiempo que estén en servicio activo para el transporte especial de pacientes o atención prehospitalaria deberán tener encendido y operativo el sistema de geolocalización y georreferenciación, además de mantener comunicación efectiva con la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE.,

Parágrafo 3°. Todos los vehículos de emergencia sin excepción, que se encuentren habilitados en el Distrito Capital, deberán informar su condición de activo y operativo, así como los desplazamientos que impliquen traslados primarios o secundarios en los tiempos establecidos en el presente decreto y sus Anexos técnicos 1 y 2, Parágrafo 5°. La movilización desde y hacia los lugares de ocurrencia de situaciones de urgencias, emergencias y desastre deberá siempre ser autorizada por la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE de la Dirección de Urgencias y Emergencias de la Secretaría Distrital de Salud.; de no cumplir con los requisitos, la o las ambulancias deberán ser cambiadas.

9. Garantizar que la ambulancia asignada para el evento llegará al sitio en fecha y hora señaladas en el PEC; de presentarse traslados, el empresario deberá asegurar que se cuente con el recurso de ambulancia disponible en el escenario máximo una hora después de haber salido del sitio del evento.

10. La Institución Prestadora de Servicios de Salud dentro de los tres días siguientes a la terminación del evento deberá ingresar, utilizando el link asignado a su entidad, la información de personas atendidas durante el mismo, incluyendo nombre, edad, documento de identidad, diagnóstico y lugar de referencia de las personas trasladadas, cuando las hubiere.

11. Garantizar que el delegado de la Secretaría Distrital de Salud gestione la verificación de todos los recursos dispuestos para el evento.

12. El incumplimiento a los preceptos establecidos en la aprobación del plan de salud y primeros auxilios y en las acciones descritas anteriormente, serán notificadas al organizador del evento, Secretaria de Gobierno, alcaldía local y a las instancias de control de la Secretaría Distrital de Salud para que se surtan las medidas legales previstas en la normatividad.

Cordialmente,



JOSE VICENTE GUZMAN GOMEZ

Subdirector de Gestión del Riesgo en Emergencias y
Desastres (E)

Elaboró: Juan Nicolas Corredor
Revisó: Maria Paula Mendoza D.

